

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Art. 266. Cuando la pretension de pobreza se entablare antes de empezar el sumario, ó hallándose éste pendiente, será competente para conocer de ella el Juez ó Tribunal que conozca de la causa.

Art. 267. La sustanciacion de la pretension de pobreza, se hará en pieza separada, acomodándose á los trámites establecidos para el artículo de excepciones, y sin que por razon de su tramitacion pueda dejar de principiarse de continuarse la causa.

En este incidente serán admisibles todos los medios de prueba que el Juez ó el Tribunal considerare pertinentes.

Art. 268. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ser habilitado de pobre, sin necesidad de preya justificacion, el que estuviere de notoriedad comprendido en alguno de los casos del art. 262, si á ello no se opusieren el Ministerio fiscal y la parte con quien debiera sustanciarse el incidente.

Art. 269. El que entablare la pretension, tendrá derecho á que desde luego se le otorguen los beneficios de la pobreza legal, sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva.

Art. 270. Cuando fuere el acusador quien promoviere la pretension, se sustanciará el incidente

con citacion y audiencia del procesado, si ya lo hubiere, ó no estuviere en rebeldia.

Art. 271. La pretension de pobreza entablada por el procesado, se sustanciará con citacion y audiencia del querellante particular y actor civil, si lo hubiere.

Art. 272. El Ministerio fiscal será parte en todos los incidentes de pobreza.

Art. 273. El procesado á quien no se hubiese citado ni oido en el incidente de pobreza del querellante, podrá impugnar en cualquier estado de la causa, la habilitacion que á favor de aquél se hubiese hecho.

Art. 274. El que no hubiese sido declarado pobre durante el sumario, á pesar de haberlo solicitado, podrá serlo durante el plenario, si justificare que con posterioridad á su primera pretension vino á parar á alguno de los casos mencionados en el art. 262.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable al que, para seguir el recurso de casacion, pretendiese ante el Tribunal Supremo la declaracion de pobreza que le hubiese sido denegada durante el curso de la causa.

Art. 275. Siempre que se denegare la declaracion de pobreza, se condenará en las costas al que la hubiere solicitado.

Art. 276. Contra la sentencia firme que resolviere negativamente el incidente de pobreza, procederá solamente el recurso de casacion ante la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 277. Los que fueren declarados pobres, disfrutará de los beneficios siguientes:

1.º El de exencion del pago de honorarios y derechos al Abogado que les hubiese defendido y al Pro-

curador que les hubiese representado, y de los honorarios é indemnizaciones correspondientes á los peritos que hubieren declarado á su instancia.

2.º El de la exencion del pago de derechos de Arancel y del reintegro del papel de oficio empleado en la causa.

Art. 278. La declaracion de pobreza no eximirá á aquel á cuyo favor se hubiere hecho de la obligacion de pagar las costas en que fuese condenado, si se le encontrasen bienes con que hacerlas efectivas.

Art. 279. El declarado pobre, deberá pagar los gastos de su defensa:

1.º Siempre que por resultado de la causa percibiese alguna cantidad. En este caso, será destinada la tercera parte de lo percibido al pago de los expresados gastos, en la porcion que fuese necesaria.

Si dicha tercera parte fuese menor que el total de los gastos, no se destinará mayor parte á su pago, habiendo de aplicarse aquélla á prorata á las partidas que los compongan.

2.º Siempre que se justifique, por los que tengan derecho á los gastos expresados, que durante la causa se encontraba el declarado pobre en alguno de los casos en que no deben otorgarse los beneficios de la defensa en este concepto.

CAPÍTULO III.

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Art. 280. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practicaren fuera de los Estrados del Juzgado ó Tribunal, se harán respectivamente por el Secretario, alguacil ó por un Oficial de Sala.

Art. 281. Para la práctica de las notificaciones, el Actuario ó Se-

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psrs. Cs. Suma anterior 38.044 45

cretario que interviniere en la causa, extenderá una cédula, que contendrá:

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 134.

Circular número 90.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Cuerpo de Orden público, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de la jóven Balbina García, poniéndola á mi disposicion en caso de ser habida; la que desapareció de casa de su padre Francisco García Campo, vecino de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, del Ayuntamiento de Oviedo. Esta jóven tiene trece años de edad, aunque por su escaso desarrollo, apenas representa 8 ó 9, ojos castaños, pelo castaño claro, nariz corta, cara menuda y buen color, viste de aldeana, al uso del país, y gasta madreñas.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.— El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesion del día 29 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo. Alienta á la una y media de la tarde con asistencia de los señores Mendez de Vigo, Presidente, García Bernardo, Blanco, Marqués del Real Transporte, Morán, Castaño, Gil, Argüelles, Balina, Prado, Traviesas, Odoñez, Faes, Castaño, Sandoz, Graña y Suárez Inclán, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Hacienda:

Excmo. Sr. La Comision de Hacienda ha examinado el presupuesto adicional al ordinario de gastos e ingresos de la provincia para el corriente año económico, y alendiendo á que las partidas que se consignan son en su mayor parte, reproducciones de cantidades que figuran en el presupuesto del último ejercicio, á las cuales no se ha dado inversion, créditos para satisfacer servicios pealizados y sumas votadas ya por la Diputacion, segun se expresa en las relaciones respectivas, ces de parecer que V. E. puede servirse aprobarlo, dejando en suspenso la partida de 175000 pesetas que en el capítulo primer, de la seccion segunda se consigna para la adquisicion de terrenos y gastos de instalacion de una Granja-escuela de Agricultura, hasta que V. E. acuerde lo que estime conveniente sobre este importante asunto en vista del proyecto sometido á su examen.

En el capítulo segundo de gastos

voluntarios se reproducen las consignaciones de 250000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos en la construccion de caminos vecinales y otra suma igual para las cuatro carreteras provinciales de Belloño á la de Sahagun á las Arriendas, de Santullano al puerto de San Isidro, de Teverga á Caranga y de Navia á Grandas de Salime.

Si es del mayor interes para la provincia el que se dé un grande impulso á sus vias de comunicacion en el presente año, la apertura de obras públicas reviste mayor importancia por la necesidad de dar jornales para atenuar la miseria que amenaza á causa de la falta de cosechas en el año último.

Teniendo en cuenta esta circunstancia especial, la Comision de Hacienda encuentra muy oportuna la indicacion que se hace en la Memoria que acompaña al presupuesto, con el fin de que V. E. acuerde pedir autorizacion al Gobierno de S. M. para disponer durante los seis meses del período de ampliacion del año económico de 1879 á 1880 de los créditos votados para carreteras y caminos vecinales con destino al pago de las que se ejecuten en dicho período, considerando aquella subsistentes hasta 31 de Diciembre en que se cierra definitivamente el ejercicio.

Esta autorizacion es del mayor interes, por que el artículo 30 de la Ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 dispone que el presupuesto no se considerará vigente sino en el año económico á que correspondá, quedando anulados los créditos de que no se hubiese hecho uso durante el mismo año, y de atenderse la ordenacion de pagos á esta prescripcion, quedarán suspendidas las obras en primero de Julio próximo con daño para la provincia y para la clase menesterosa que necesita de jornales para atender á su subsistencia.

En la parte de ingresos, el presupuesto no ofrece observacion alguna, pues los que se consignan son por resultas del presupuesto liquidado en 31 de Diciembre último que se incorporan al vigente y 144 pesetas 84 céntimos importe del repartimiento practicado con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 para atender á los gastos de defensa contra la filoxera.

La Diputacion acordará como siempre lo mas acertado.—Oviedo 29 de Enero de 1880.—Félix de la Ballina.—Nicolás Suárez Inclán.—Eduardo Castaño.—Eugenio de Prado.—Benigno D. Gil.

Declarado el asunto de carácter urgente, con vista del respesado dictámen, fué aprobado el Proyecto de presupuesto adicional en la forma siguiente:

Presupuesto de Gastos.

SECCION PRIMERA.

Capítulo segundo.

Pesetas.

Artículo 1.º Para pago de honorarios devengados por los facultativos en los reconocimientos de quintos del reemplazo de 1879. 16.702,50

Para pago de la gratificacion al facultativo encargado de la observacion de los quintos del último reemplazo, destinados á la misma. 1.000

Art. 2.º Para pago de las cuentas de los bagages servidos por administracion en el Ayuntamiento de Llanera en los años económicos de 1871-72 á 1873 74. 102,86

Capítulo 4.º

Art. 5.º Para pago del último plazo del premio de enganche á los voluntarios del Batallon Cazadores de Covadonga. 31.175

Capítulo 5.º

Art. 3.º Para obras de reparacion en la Escuela Normal de Maestros. 1.705

Personal de la Escuela Normal de Maestros. 500

Material de id. 682,48

Capítulo 6.º

Art. 2.º Material del Hospital provincial. 71.997,10

Resultas por adicon de ejercicios cerrados del mismo. 52.923,66

Art. 3.º Material de la Casa de Caridad de S. Lázaro. 380,89

Resultas por adicon de ejercicios cerrados del mismo. 200

Capítulo 7.º

Art. 1.º Material del Hospicio provincial. 4.512,03

Art. 1.º Para la reunion de fondos con destino á la reforma de la Cárcel de Audiencia. 135.000

SECCION SEGUNDA.

Capítulo 1.º

Art. único. Para la reunion de fondos con destino á la construccion de un local para dementes en el Hospital provincial. 80.000

Para la adquisicion de terrenos y gastos de instalacion de una Granja escuela de agricultura en la provincia. 175.000

Quedando en suspenso esta partida hasta que se acuerde lo

que se estime conveniente respecto al proyecto pendiente de discusion.

Capítulo 2.º

Art. 2.º Para pago de la subvencion concedida en 1872 al Ayuntamiento de S. Tirso de Abres para las obras del puente sobre el rio Eo. 1.125

Para subvenciones á los Ayuntamientos para obras de caminos vecinales con arreglo á la ley del ramo y debiendo acordarse las subvenciones por la Diputacion. 250.000

Para pago de estudios, expropiaciones y obras de nueva construccion en las carreteras provinciales de

Belloño á la de Sahagun á las Arriendas por Sallad. 50.000

Santullano al puerto de S. Isidro. 75.000

La Plaza (Teverga) á Caranga. 75.000

Navia á Grandas de Salime por Coaña, Boal, Illano y Peseoz. 50.000

Capítulo 4.º

Art. único. Para pago á D. Joaquin del Valle, escribiente temporero de la Junta provincial del Censo de poblacion, de haberes devengados hasta 30 de Junio de 1879. 237,50

Por importe de la suma con que la Excelentisima Diputacion se suscribió para atender á las desgracias ocurridas en las provincias de Murcia, Almería y Alicante, con motivo de las inundaciones. 5.000

Para los gastos que puedan ocasionar las medidas que se adopten contra la filoxera. 144,84

Para el asilo de huérfanos fundado por el Presbitero don Domingo Vinjoy. 1.000

Para los Hospitales de Avilés, Cangas de Tineo, Gijou, Llanes, Villaviciosa, Pravia, y demas de esta clase que existan en la provincia, distribuyéndose la suma en proporcion á sus necesidades. 5.000

Para adquisicion y encuadernacion de obras con destino á la Biblioteca de esta Corporacion. 1.000

SECCION TERCERA.

Capítulo único.

Resultas por adición de ejercicios cerrados. 1.073,50

Presupuesto de ingresos.

SECCION PRIMERA.

Capítulo 6.

Art. único. Resultas de ejercicios cerrados del Instituto provincial de enseñanza. 257,67

Capítulo 7.

Art. único. Resultas de ejercicios cerrados del Hospital provincial. 159.322,71

Ingresos propios de la Casa de Caridad de San Lázaro. 580,89

Resultas de ejercicios cerrados del Hospicio provincial. 18.145,76

SECCION SEGUNDA.

Capítulo 1.

Art. único. Reparación especial en caso necesario entre los Ayuntamientos que deben contribuir a los gastos de defensa contra la filoxera. 144,80

SECCION TERCERA.

Capítulo 1.

Art. 1.º Existencia en 31 de Diciembre de 1879. 687.865,68

Art. 2.º Créditos pendientes de recaudación p ocedentes de intereses de efectos públicos. 97,78

Id. por recargos sobre las contribuciones dir ctas. 9.014,29

Id. procedentes de los repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto provincial en los años económicos de 1870-71 a 1874-75. 258.756,12

Pesetas	76	15	29	44
916.196	2.002.658	2.037.086	34.427	25
1.086.462	36	74	34.401	25
902.900	41	74	34.401	25
1.134.183				

RESUMEN.

Gastos del presupuesto ordinario.	916.196
Id. del adicional.	1.086.462
Ingresos del presupuesto ordinario.	902.900
Id. del adicional.	1.134.183
Sobrante.	

De conformidad con el dictamen de la propia Comisión de Hacienda se acordó pedir autorización al Gobierno de S. M. para disponer durante los seis meses del período de

ampliación del año económico de 1879-80, de los créditos votados para carreteras y caminos vecinales con destino al pago de las que se ejecutan en dicho período, considerando aquellos subsistentes hasta el 31 de Diciembre en que se cierre definitivamente el ejercicio.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Obras públicas relativos a la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Cangas de Onís con destino a la construcción de tres puentes y sobre el pago de la concedida al Ayuntamiento de Maros para construcción del camino vecinal de Maros a la playa de Aguilar.

Abierta discusión por artículos sobre las bases presentadas por la Comisión especial de Beneficencia para la reforma de la organización de los Establecimientos provinciales del ramo, y leída la primera que dice: «Que bajo la inspección de una Junta especial, compuesta de señores Diputados, se centralicen en cuanto sea posible, los servicios de la administración de los tres Establecimientos de esta ciudad, concentrando en las oficinas de la Diputación la contabilidad e intervención de los ingresos de los mismos.»

Sin discusión fue aprobada por mayoría.

Leyóse la base segunda proponiendo que debiendo determinarse por los reglamentos la plantilla de empleados que hayan de prestar servicios en dichos Establecimientos, se aplaza hasta su formación la provisión de la plaza vacante de Director del Hospital, así como de cualquiera otra que vacare durante este intermedio.

Sin discusión fue aprobada por mayoría.

Leyóse la tercera por la que se propone, que se utilicen los servicios de los actuales empleados siguiendo prestándolos como hasta aquí, y formada que sea dicha plantilla y aprobada, se les de colocación en ella según la respectiva categoría que hoy tienen.

Sin discusión fue aprobada.

Deja la presidencia el Sr. Mendez de Vigo que pasa a ocupar el señor Blanco.

Abierta discusión sobre el articulado del dictamen de la Comisión especial de Beneficencia respecto al proyecto de nuevo Hospital y leída la base 1.ª por la que se propone se acuerde la creación de un nuevo Hospital, por ser insuficiente y carecer de las condiciones higiénicas y de salubridad

el que hoy ocupan los enfermos de ambos sexos.

El Sr. Mendez de Vigo pidió la palabra, y obtenida, dijo que no se opondrá a que la provincia tenga un Hospital mejor que el actual, si es que hay recursos para construirlo, que en su concepto el Hospital actual no reúne los extraordinarios defectos que se le suponen y si se construye otro la provincia se verá en la necesidad de atender al déficit de su presupuesto; que el edificio es sólido; que si bien oye decir que es insalubre por no tener sus salas la capacidad necesaria y atendida su situación debe observar que es bastante amplio y que si bien algunas, no todas, las salas no tienen el ámbito suficiente, esto es debido á que el edificio no fué construido expresamente para Hospital.

Que el punto en que se halla es higiénico puesto que está rodeado de arbolado, y que no acepta que se diga que se halla colocado dentro de la población, puesto que se halla en un extremo de la misma y aislado, distando cuando menos 15 metros de las casas más próximas, debiendo advertir, que en todas las poblaciones los Hospitales están situados en el interior de las mismas.

Que no conceptúa necesario el derribo del actual Hospital, porque el edificio por su solidez y amplitud puede tener otras aplicaciones, como por ejemplo, el de asilo de pobres, y que lo que debiera hacerse sería levantar las cruas del Sur y Este para dar más capacidad a las salas, cuyo gasto no pasaría, según un Arquitecto, de siete mil duros, ó bien levantar un tercer piso cuyo gasto no pasaría de 20.000 duros, y además el Manicomio que lo pasaría de 28000, y que, por lo tanto, mejor sería estudiar las reformas que pueden hacerse en el actual edificio, que no pensar en gastar dos millones en otro nuevo, y que en todo caso, conceptuaba más ventajoso que se empleara esta cantidad en subvencionar los Ayuntamientos para que construyeran Hospitales municipales, y concluyó haciendo algunas observaciones acerca de lo referente de la educación de los acogidos en el Hospicio.

El Sr. Ballina contestó que alababa la idea del Sr. Mendez de Vigo de que los Hospitales se extendieran por la provincia, y era asunto de que debía ocuparse la Diputación: que en cuanto al actual Hospital declarado provincial en virtud de R. O., por más que sea sólido, no reúne condiciones higiénicas, según varios facultativos, ni por su construcción ni por su situación, habiendo alguna calle en que se sienten enfermedades propias de las emanaciones del Hospital: que las salas carecen del aire suficiente respirable para el número de camas que contienen, y además no hay las necesarias para la separación de las diversas enfermedades y la de enfermos y convalecientes; que el local para de mentes no reúne condición alguna buena y que la construcción de un nuevo Hospital responde a la opinión unánime facultativa, que declara las malas condiciones del actual.

El Sr. Gil preguntó si existía plano ó proyecto del nuevo Hospital para saber los recursos que para ello necesitaba la Diputación.

El Sr. Ballina contestó que luego se presentaría.

El Sr. Gil continuó manifestando que estaba conforme con muchas de las ideas del Sr. Mendez de Vigo, pudiendo dar-

se al Hospital actual condiciones de ventilación por medio de crugias, y que creía su situación era saludable además de que ofrecería muchos inconvenientes el que se situara fuera de la población.

El Sr. Presidente atendiendo lo avanzado de la hora, suspendió la discusión, y señaló para la orden del día de mañana la discusión pendiente y dictámenes que se hallen sobre la mesa, y levantó la sesión.

El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

Núm. 111.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES, DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 22 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Rodríguez.

Bienes del Estado. Estado.—Rústicas. Partido de Infieso. Menor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por falta de pago de plazos vencidos.

Número 628 antiguo y 1.608 moderno del inventario.—Un trozo de terreno en abertal que radica en el sitio de la Peruya donde dicen Robledal de Llamas, lugar de Escoto de Llamas, parroquia de Biabaño, concejo de Parres, procedente del Estado: extensión 16 y cuarto días de de bueyes (2,05,68 hectáreas) de tercera clase, y contiene 27 robles de ínfima calidad; linda Este con castañedo de D. Manuel de Pando y de los herederos de Baltasar de Vega, Sur con heredad de D. José del Cueto, Norte castañedo de José Cuyar y heredad de Manuel de Granda y Oeste castañedo de Manuel Gonzalez y José del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado el arbolado en 20 pesetas y el terreno en 460, que hacen 480 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 628 del inventario del Estado, la remató D. Sandalio Sanchez, con fecha 19 de Agosto de 1864 en la cantidad de 21.700 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 13 de Octubre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Rosendo de Cuesta y D. Francisco Cofiño, el primero nombrado por la Hacienda, Partido de Llanes.

Número 819 antiguo y 1.680 moderno del inventario.—Una finca á labor sita en el punto nombrado Joo, términos de Riensena, eria de Vega, parroquia de Nueva, concejo de Llanes, procedente de la Obra pía de Espinama, hoy del Estado, que lleva José del Valle: extensión 1 y 1/4 días de bueyes (15,70 áreas) de tercera clase; linda Norte el llevador, Sur y Este Sr. Conde de la Vega y Oeste sebe. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 819 del inventario de Instrucción pública la remató D. Evaristo del Valle con fecha 19 de Marzo de 1863 en la cantidad de 1.065 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 11 de Junio del mismo año.

Número 830 antiguo y 1.681 moderno del inventario.—Una finca á labor sita en el punto nombrado el Barredo, en término de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que llevan los herederos de Antonio del Sastre: extensión 1/3 de día de bueyes (4,14 áreas) de tercera clase; linda Nor-

1.º D. Rafael Martínez, Sur Rafael Gutiérrez, Este y Oeste María Gutiérrez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 830 del inventario de Instrucción pública la remató D. Juan Villa González con fecha 23 de Marzo de 1863 en la cantidad de 1.045 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 30 de Abril del mismo año.

Número 278 antiguo y 1.682 moderno del inventario. Un terreno destinado a pasto y rozo en abertal, sito en el punto nombrado del Hombre muerto, término de la Borbolla, parroquia de Santa Eulalia de Carranzo, concejo de Llanes, procedente de comunes y hoy del Estado: extensión 12 días de bueyes (1.50,00 hectáreas,) de infima calidad; linda Norte herederos de Simon Diaz, Sur y Oeste terreno comun y Este riega y Terribio de Mier. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 278 del inventario de Propios la remató D. Vicente Sanchez con fecha 19 de Mayo de 1864 en la cantidad de 2.050 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 7 de Julio del mismo año.

Número 280 antiguo y 1.683 moderno del inventario. Un terreno en abertal destinado a pasto y rozo, sito en el punto nombrado Cuesta de Arna, término de la Borbolla, parroquia de Santa Eulalia de Carranzo, concejo de Llanes, procedente de comunes, hoy del Estado: extensión 13 días de bueyes (1.68,00 hectáreas,) de infima clase; linda Norte herederos de Vicente de la Vega, Sur terreno abertal de Teresa Sordo, Este Pedro Garcia y Oeste terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 280 del inventario de Propios la remató D. Vicente Sanchez con fecha 19 de Mayo de 1864 en la cantidad de 2.210 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 7 de Julio del mismo año.

Número 10.575 antiguo y 1.684 moderno del inventario. Una finca a prado, sito en el punto nombrado de la Iglesia, eria de Bricia, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Francisco de Obedo; extensión medio día de bueyes (6,29 áreas), de segunda clase; linda Norte herederos de D. Rodrigo Nava, Sur camino, Este Pedro Peláez y Oeste Carlos Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200, tipo para la subasta.

Con el número 10575 del inventario del Clero la remató don Pedro Canton con fecha 11 de Junio de 1866 en la cantidad de 400 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 31 de Agosto del mismo año.

Número 10583 antiguo y 1.685 moderno del inventario. Una finca a labor, sito en el punto nombrado Abajo de la Iglesia, término de Bricia, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Antonio Perez; extensión 3,4 día de bueyes (9,66 áreas,) de segunda clase; linda Norte Ramon Peláez, Sur sendero, Este y Oeste finca que fue del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 260 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 10583 del inventario del Clero la remató don Pedro Canton con fecha 11 de Junio de 1866 en la cantidad de 390 escudos y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 31 de Agosto del mismo año.

Número 10535 antiguo y 1.686 moderno del inventario. Una finca a labor y pasto, sito en el punto nombrado Embornio, eria Nueva, parroquia de Porcia, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, hoy del Estado que lleva Pedro Perlonés; extensión 1,3 día de bueyes (459 áreas,) de tercera clase; linda Norte herederos de don Manuel de la Isla, Sur Domingo de Haces, Este caeto y Oeste Manuel Villar Nieto. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 10.535 del inventario del Clero la remató don Juan Sordo, con fecha 25 de Junio de 1866 en la cantidad de 62 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 31 de Agosto del mismo año.

Número 11.518 antiguo y 1.687 moderno del inventario. Una finca a prado, sito en el punto nombrado Forcadas, eria Herrera, parroquia de Poó, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, hoy del Estado, que lleva Faustino Romano; extensión 1,2 día de bueyes (6,29 áreas,) de tercera clase; linda Norte doña Josefa de Año, Sur Hilario de Año, Este Joaquin de Payo y Oeste Rita Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 11.518 del inventario del Clero la remató don Manuel San Roman con fecha 15 de Mayo de 1867 en la cantidad de 82 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 1.º de Julio del mismo año.

Número 6.118 antiguo y 1.688 moderno del inventario. Una finca a labor sito en el punto nombrado Huera, eria de Hontoria, parroquia de este nombre, concejo de Llanes, procedente de los mansos de dicha parroquia, hoy del Estado, que lleva Manuel Corrales; extensión dos días de bueyes (26,13 áreas,) de segunda clase; linda Norte y Este camino, Sur ciérro y Oeste Ferrería de la Vega y Juan Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 pesetas y en venta en 500, tipo para la subasta.

Con el número 6118 del inventario del Clero la remató don Manuel Rodriguez con fecha 8 de Octubre de 1869 en la cantidad de 610 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 8 de Noviembre del mismo año.

Número 6132 antiguo y 1.689 del moderno del inventario. Una finca a labor sito en el punto nombrado Habariega, eria de Hontoria, parroquia de este nombre, concejo de Llanes, procedente de los mansos de dicha parroquia; hoy del Estado que lleva Manuel Corrales, extensión 1 y 1/2 día de bueyes (17,99 áreas,) de segunda clase; linda Norte y Sur suco Este Antonio Vega y Oeste finca de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 6132 del inventario del Clero la remató don Manuel Rodriguez con fecha 8 de Octubre de 1869 en la cantidad de 461 escudos, y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 8 de Noviembre del mismo año.

Núm. 11035 antiguo y 1690 moderno del inventario. Una finca de labor y prado, sito en el punto nombrado del Arco, término de Puerta, eria Chica, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes, procedente de Mansos, hoy del Estado, que lleva Esteban Aparicio; extensión uno y medio días de bueyes (19,84 áreas) de tercera clase; linda Norte Pedro Posada, Sur Juan de Posada, Este Francisco Malleda y Oeste Ramon Prado. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el num. 11035 del inventario del Clero la remató don Manuel Rodriguez con fecha 18 de Enero de 1870 en la cantidad de 220 escudos y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 21 de Marzo del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos don Braulio Varela y don Francisco Parres, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e Instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas o por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa o judicial segun convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas o perjuicios causados por los agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre, en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso, a las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administracion demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de primer de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado o se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes a derecho para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido o cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido los fijados en la orden de 23 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regiran por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872, (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Infiesto y Llanes en cuyos términos judiciales radican las fincas anunciadas.

Oviedo 7 de Febrero de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes a ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones del concejo de las Regueas, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, se avisa al publico a fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Director de estas oficinas, hasta el 29 del corriente.

Oviedo 6 de Febrero de 1880.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

Imp. de Amalio Pumarés.